

cos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia y méritos profesionales" que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

06/2208

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 15/2006, de 16 de febrero, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Educación.

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, previa consulta con los representantes sindicales, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de febrero,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Educación.

1. Se crean las siguientes Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa dependiente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

b) Subdirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

c) Subdirección General de Personal Docente dependiente de la Dirección General de Personal Docente.

d) Subdirección General de Universidades e Investigación dependiente de la Dirección General de Universidades e Investigación.

2. Las Subdirecciones Generales citadas en el apartado anterior ejercerán las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente, les corresponderán las siguientes competencias:

a) Colaboración y planificación en el marco de las actividades y recursos propios de las áreas de competencia de la Dirección General.

b) Propuesta, tramitación y seguimiento de los proyectos, objetivos o actividades propios de su ámbito competencial.

c) Realización de aquellos estudios e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

d) Formular propuestas sobre la organización y funcionamiento de las distintas unidades administrativas de la Dirección General.

e) Supervisión de la tramitación y seguimiento, en su caso, de los convenios de colaboración de su área competencial.

f) Apoyo en la elaboración de proyectos normativos propios de su área de competencia, que le sean encomendados por la Dirección General.

g) Participación en las comisiones, reuniones y foros que le sean encomendados por el Director General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos
06/2131

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE DE NOJA

Aprobación, exposición pública del pliego de condiciones administrativas particulares, y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para Servicio de actividades en Sala del Centro de Ocio Playa Dorada en Noja.

Aprobado por la Junta Rectora en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2006 el pliego de condiciones administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio de actividades en Sala del Centro de Ocio Playa Dorada en Noja, se anuncia el concurso.

1. Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Cultura y Deporte de Noja.

2. Objeto del contrato: Servicio de actividades en Sala del Centro de Ocio Playa Dorada en Noja.

3. Plazo de ejecución: Dieciocho meses, desde la fecha de inicio de la prestación efectiva del servicio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total (euros): 55.650.

5. Tramitación: Ordinaria.

6. Procedimiento: Abierto.

7. Forma: Concurso.

8. Garantía provisional: 1.113 euros.